

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

Año XXVIII.—No. 6064

PANAMÁ, LUNES 27 DE JULIO DE 1951

VALOR: B. 0.05

INDUSTRIA

TOMATES AL NATURAL

Por SALATIEL MORALED, A.

Ingeniero-Agrónomo

El tomate es sin duda alguna la legumbre que se consume en mayor cantidad en Chile. El bajo precio a que pueden conseguirlo las fábricas en épocas de abundancia, unido al hecho de su fácil preparación, hacen que esta legumbre se trabaje en gran escala y se expendan en comercio a precios relativamente bajos.

Diferentes productos se obtienen de los tomates, pero en el presente artículo sólo nos referimos a la preparación de tomates al natural, o sea enteros y sin ningún agregado extraño a la legumbre misma.

Los tomates al natural se envasan según dos sistemas: "envase sólido" (solid pack) y envase "Standard" (pac).

En el primero los tarros se llenan con tomates enteros, elegidos de tamaño uniforme, bonito color y a los cuales no se les agrega jugo ni sal.

En el envase Standard, o sea en el que usa en la fábrica de Conservas de la Quinta Normal, y que es el que detalló más adelante, los tarros número 2½ llevan 460 gramos de tomates de cualquier tamaño y no uniformes respecto al color. El hueco o espacio que queda entre los frutos se llena con jugo proveniente de las cáscaras y corazón de los mismos tomates.

Variedades.—Para la preparación de tomates al natural se elegirá aquellas variedades de tamaño medio, color rojo uniforme; lisas, de manera que puedan pelarse fácilmente; redondos; con pulpa firme abundante y de buen sabor.

Deben desecharse los de maduración disparada, los muy nuevos; los rugosos, que son difíciles de pelar y en los cuales el deshecho es subido, y aquellos que tienen la cavidad de las semillas muy desarrolladas.

De las variedades que hay en Chile creemos que las más apropiadas para este objeto son el Mikado, el Liso Ponderoso y el Colorado Liso Trophy.

Cosecha.—Los tomates deben ser cosechados en la mañana y en lo posible trabajarán el mismo día. Si por una u otra causa hubiera necesidad de guardarlos por uno o dos días se llevarán a piezas refrigeradas.

Conviene ir recogiendo diariamente sólo aquellos que presentan el color rojo en toda la superficie, sin estar sobremaduros, dejando para los días siguientes los que todavía se presentan verdes alrededor del pedúnculo. Este trabajo puede ser hecho por mujeres a las que se les recomendará sumo cuidado en el manejo de los frutos, ya que éstos, por su naturaleza delicada, están ex-

puestos a destruirse con suma facilidad.

Los tomates cosechados se vacían con cuidado a cajones cosecheros en no más de tres o cuatro capas o corridas de espesor para que no se machuquen por la presión que ejercen los que quedan en las capas superiores. Estos cajones se mantendrán a la sombra, para el calor del sol acelera la madurez y el desarrollo de los microorganismos que producen la pudrición. Lo más conveniente es llevar los tomates a la fábrica a medida que se van cosechando.

Lavado.—La primera operación a que se someten los tomates en la fábrica es a un lavado profuso con agua fría abundante para sacar el barro y otras suciedades que traen las frutas en la superficie.

De la lavadora pasan los tomates a una correa escogedora que avanza lentamente y en donde se sucan los que se presentan machucados, verdes o podridos.

Sancochado.—Los tomates se sancochan durante 11 a 1 minuto haciéndolos pasar, bajo la acción de una corriente continua de vapor por una cámara cerrada o escaldadera automática.

Este sancochado no debe llevarse hasta tal punto que haya un principio de cocimiento de la pulpa, su único objeto de aflojar la pulpa o ablandarla para facilitar la peladura.

Peladura.—Los tomates se pelan a mano con la ayuda de un cuchillo de hoja corta, y se procede así: se toman los tomates en tal forma que los pedúnculos queden en contacto con la palma de la mano; con el cu-

chillo se empieza a desprender la piel en la parte de la flor y avanzando hacia el pedúnculo. Se termina la operación sacando con la punta del cuchillo el pedúnculo y los sépalos que lo circundan.

Los tomates pelados se van depositando en paños bajos de fieltro es-

tañados para llevarlos a las mesas de envasado.

La pérdida en la peladura.—Se estima de un 10%, pero como se verá más adelante, este desecho se utiliza para la preparación del jugo y para una lavadora cada tarro.

Envasado.—Cada tarro No. 2½ llevará 460 gramos de tomates enteros y sanos. Este trabajo se hace a mano o a máquina.

El espacio que queda entre los frutos se llena con jugo o puré, el que se prepara aprovechando los tomates demasados apedrados, pero no fermentados, y las cáscaras. Estos se hacen pasar a través de una pulperadora automática que les exprime todo jugo que contienen. El jugo obtenido, sin cáscaras ni semillas, se hace hervir en fondos de cobre durante 10 minutos para darle mayor concentración.

Este jugo concentrado o puré es el que se añade a los tarros en caliente para ocupar el espacio que queda entre los frutos.

Expulsión del aire.—Los tarros ya llenos, se pacan en seguida por la expulsadora de aire (exhaustor), que es una cámara cerrada en donde circula vapor a una elevada temperatura (95 grados C) durante 7 minutos. Esta cámara tiene por objeto desalojar el aire del interior de los envases y evitar de esta manera futuras fermentaciones.

Tapadura, cocimiento y enfriamiento.—De la expulsadora pasan los tarros a la máquina tapadora y de aquí a la cecedora dentro de la cual permanecen 30 minutos a 100 grados C.

El enfriamiento de los tarros debe hacerse tan pronto como salen de la cecedora para evitar que desmejore el color y pierdan algo de su sabor.

Los tomates preparados en esta forma se conservan indefinidamente y no hay peligro de que puedan fermentar cuando van a países de clima tropical.

Lea Usted La Gaceta Oficial

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3°.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretaría de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretaría de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretaría de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 15.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 351 de 10 de Julio

Resolución No. 352 de 10 de Julio

Resolución No. 353 de 10 de Julio

Resolución No. 354 de 10 de Julio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución No. 3 de 6 de Enero

Resolución No. 6 de 15 de Enero

Resolución No. 7 de 20 de Enero

Resolución No. 11 de 25 de Enero

Resolución No. 12 de 25 de Enero

Resolución No. 13 de 30 de Enero

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Editorial

Cuestiones Industriales

Sección de Correos y Telégrafos

Actuaciones del Registro Civil

Relación del Registro Público.

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 351

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir.—Resolución número 351.—Panamá, Julio 10 de 1931.

El señor Eusebio Torres se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chapigana, Distrito de Chapigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Eusebio Torres el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chapigana, Distrito de Chapigana, Provincia de Darién, de 5.20 metros de frente por 6.98 de fondo, lindado así:

Norte, casa de Juan N. Alvarado.

Sur, Iglesia.

Este, terreno baldío.

Oeste, casa de Leonor Petarmina.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 352

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir.—Resolución número 352.—Panamá, Julio 10 de 1931.

El señor Esteban Landecho se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Esteban Landecho el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 27 metros de frente por 37 de fondo, alindado así:

Norte, calle de por medio y predio desocupado.

Sur, río Chucunaque y Pueblo Nuevo.

Este, calle de por medio y la plaza.

Oeste, río Chucunaque.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre

construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 353

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir.—Resolución número 353.—Panamá, Julio 10 de 1931.

La señora Emilia J. de Salcedo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Emilia J. de Salcedo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, Lote solicitado por José Vicente Salcedo.

Sur, terreno libre nacional.

Este, calle en medio, casa y terreno de Jesús María Jiménez.

Oeste, Avenida que conduce de La Peña a Santiago y otros lugares.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 354

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir.—Resolución número 354.—Panamá, Julio 10 de 1931.

El señor José Vicente Salcedo G. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Vicente Salcedo G. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, calle en medio, casa y solar de los herederos de Cándido Rodríguez.

Sur, lote solicitado por Emilia J. de Salcedo.

Este, calle en medio, casa y terreno de Jesús María Jiménez.

Oeste, Avenida que conduce de La Peña a Santiago y otros lugares.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como

mo el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

ACEPTASE RENUNCIA AL SR. RICHARD NEUMANN DEL CARGO DE INSPECTOR GRAL. DE ENSEÑANZA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 6 de Enero de 1931.

Vista la renuncia presentada por el señor Richard Neumann del puesto de Inspector General de Enseñanza.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Neumann la renuncia de que se deja hecha mención y darle las gracias, en nombre del Gobierno de la República, por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

RECONOCESE RECOMPENSA A LOS HEREDEROS DE UN MAESTRO

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 15 de Enero de 1931.

En memorial de fecha 14 de Octubre último, dirigido a este Despacho por el señor Andrés Camargo, apoderado de las señoras Cornelia Cisneros y Fidéline Muñoz de González, madre y esposa, respectivamente del difunto maestro de escuela, señor Pablo A. González, pide que de conformidad con el aparte a) numeral 19 del artículo 109 de la Codificación Escolar se les pague, del Fondo de recompensas para maestros una suma igual a dos meses y medio de sueldo. Para el efecto acompaña a su memorial los documentos exigidos por la ley, y por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a las señoras Cornelia Cisneros y Fidéline Muñoz de González el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros la suma de ciento seis balboas veinticinco céntimos (B. 166.25) equivalente a dos meses y medio de sueldo, conforme lo dispone el aparte a) del artículo 26 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

ACEPTASE RENUNCIA A LA SRTA. MARGARITA QUIROS C. DEL CARGO DE MAESTRA DE BOCAS DEL TORO

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 25 de Enero de 1931.

Vista la comunicación de fecha 16

de los corrientes, por la cual la señora Margarita Quiros C., renuncia el cargo de maestra de la escuela N.º 2 de la ciudad de Bocas del Toro, por causa de enfermedad,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Margarita Quiros C. la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios de que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

NO SE ACCEDE AL AUXILIO DE QUE TRATA LA LEY 78 DE 1930

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

En escrito de 18 de Enero en curso solicita la señora Secundina de Tejera, ex-maestra de Chaco Negro, en el Distrito Escolar de Soná, que se le reconozcan los sueldos a que piensa tener derecho en conformidad con la Ley 23 de 1930, por haber renunciado por gravidez su puesto en el Magisterio, el 11 de Diciembre de 1930.

Para tomar una decisión acerca del particular se considera que el artículo 3º de la Ley 23 de 1930 conserva a una maestra separada por preñez ocho semanas antes del alumbramiento su condición de empleada, siempre que para separarse presente certificado médico en que conste que el parto se producirá probablemente al cumplirse ese término, y en ese caso le reconoce el derecho a medio sueldo.

Secundina de Tejera, maestra en Chaco Negro, renunció simplemente su empleo el 11 de Diciembre último, por encontrarse en estado gravido sin presentar el comprobante que exige la Ley 23 de 1930, y, desde luego, esto le impide hacer cualquier reclamación posible, cualquiera que hubiese sido la causa de la expresada renuncia.

En el supuesto de que la señora de Tejera se hubiera separado cubriendo todas las formalidades exigidas por la Ley 23 de 1930 y que las disposiciones de esta se hubieran mantenido en vigencia, habría tenido derecho solamente a la mitad del sueldo durante las dieciséis semanas que habría de durar su separación. Al comenzar esta separación entró en vigencia una ley especial (Ley 78 de 1930) que en vez del sueldo le otorga a la mitad del sueldo durante un año a la mitad del sueldo durante un año, reconoce el derecho a un auxilio del fondo de recompensas de Instrucción Pública y dispone que la maestra separada por preñez no puede volver a ocupar su puesto sino después que su hijo, si lo tiene, haya cumplido un año de edad. De tal suerte es posible que no pueda volver a su empleo sino después de un año de su alumbramiento. Desde luego, en ese término no puede tener derecho a la mitad del sueldo. Tampoco lo tiene después de la vigencia de la nueva ley, porque la intención manifiesta del legislador ha sido la de reemplazar la forma de pago de un sueldo, reconociendo el primero por una sola vez, por tanto que debe filarse según el primer método, efectuándose con la cual no quedan desconocidos.

Pasa a la página cuatro

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la "William R. Warner & Co Inc.", organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en el número 113 Oeste Calle 18, Nueva York, solicito que se sirva registrar la marca de fábrica "Cal-Bis-Ma", para preparaciones farmacéuticas, especialmente preparaciones para el tratamiento de flatulencia, Hiperacidia, acidez, gastritis, ácidos y sedativos intestinales, de la cual es dueña.

Descripción: La marca consiste de "Cal-Bis-Ma", y la componen

Cal-Bis-Ma

todos los elementos que en el diseño de la misma aparecen.

Uso: La marca es aplicada, en cualquier forma, a los artículos o envases o paquetes que contienen los mismos.

Ancios: Los que requiere la ley.

Panamá, 19 de Febrero de 1931.

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 227,637 a favor de la sociedad denominada "Harnischfeger Corporation" organizada de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la expresión distintiva "P & H" dentro de una figura



rectangular con los lados cóncavos y con las esquinas en contacto con una figura ovalada de manera que forma espacios arriba y abajo de la mencionada figura rectangular. En el espacio superior se lee la palabra "Quality", y en el inferior "Service". Rodeando el óvalo hay otro óvalo, y en el espacio así formado se ve en la parte superior, las palabras "Founded in 1834", y en la parte inferior "By Pawling & Harnischfeger". Los dos espacios dentro de las líneas perpendiculares de la figura rectangular cóncava y el óvalo interior contienen diseños similares de líneas curvas. Los diseños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio grúas eléctricas móviles, montacargas eléctricas, grúas portátiles de brazo giratorio, grúas móviles de mano, trolley para polea de cadenas, montacargas de cesta de mordaza y sistemas de un carril, grúas de cesta de mordaza, cesta de mordaza de una sola cadena, montacargas para madera y sistemas de un carril, grúas para madera, grúas

con botación de portada, montacargas para manejar traviesas; palas de fuerza, azadones para zanjas, expulsores de cucharón, dragas de cable de arrastre, grúas excavadoras, camiones grúa, conchas, zanjadoras de tipo de rueda, zanjadoras de tipo de escalera, excavadoras limpiadoras para zanjas, clavadores de pilotes, rellenadoras posteriores, apizonadoras mecánicas, montacargas y grúas derrick.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta

en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 1º de Junio de 1931.

Enrique Luvergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1930.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....		7		18			3	5	6	2		
La Laguna.....												
CANAZAS.....	4	19	2	10			12	8	14	13	9	
Bella Vista.....												
Chiriquí.....												
MONTUÑO.....	3	11	6	19			3		1	1		
LA PALMA.....												
SIO DE JESÚS.....	3	4	2	5			2	3	2	3		
SANTIAGO.....	9	9	6	14			5	6	4	3	7	
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....		1	3	3				2	1	2	1	
Atalaya.....												
Mariato.....								2		1	1	
Ponuga.....												
SONA.....	6	10	8	15			1	4	10	10	4	
Bahía Honda.....												
Esclera.....												
Guarumá.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....	3	8		5			1	6	1	4	3	
SAN FRANCISCO.....												
San Juan.....	1	7	1	1			1					
LA MESA.....	3	7	2	14			1	2	4	6		
SANTA FE.....												
Pesera.....												
El Gallo.....												
Roca Concepción.....									1	1		
Totales.....	32	83	31	113		24	35	44	49	30		

Panamá, 31 de Enero de 1930

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Nat.	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	2	15	6	15				5	13	1		
COCLÉ.....	16	74	17	65			20	44	29	35		
COLÓN.....	28	37	26	42			37	25	39	24		
CHIRIQUÍ.....	24	89	27	78			48	55	57	46		
DARIÉN.....		10	1	11			1	2	2	1		
HERRERA.....	11	31	7	38			9	19	17	11		
LOS SANTOS.....	23	79	26	61			33	40	38	35		
PANAMÁ.....	7	56	9	58			20	36	31	25		
VERAGUAS.....	32	83	31	113		24	35	44	49	30		
TOTALES.....	143	475	152	481		21	203	271	264	210		

Panamá, 31 de Enero de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.

Teléfono, 1064 J.— Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.— B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

EL DEPARTAMENTO DE GUERRA DE LA UNION
HECHA POR TIERRA PRETENSIONES DE LA LEGION
AMERICANA DE LA ZONA

Washington, Julio 26.

El reemplazo de todos los empleados extranjeros del Canal de Panamá por ciudadanos norteamericanos, medida que fue recomendada en una Resolución que fue aprobada por el capítulo de la Legión Americana de la Zona, ha sido considerado impracticable por los funcionarios del Departamento de Guerra.

Tal medida, se ha dicho, traería consigo problemas internacionales y grandes erogaciones extras que tendrían que someterse a la aprobación del comité de Presupuesto y del Congreso en estos momentos en que se trata de cercenar ciertas partidas. Mas aún, no se sabe en que fuentes se conseguirán los reemplazos para llenar los puestos de salarios bajos o qué se haría con los obreros destituidos.

Los funcionarios de aquí, en una palabra, pensaron que la resolución de la Legión Americana era extensa en sus fines que probablemente no costaría con el apoyo de la directiva de la Legión Americana de Estados Unidos o de las organizaciones laboristas.

Durante varios años ha existido una controversia en el Canal relativa a las posiciones que las organizaciones obreristas califican de "habilidad", pero las cuales han sido consideradas por la administración del Canal como de "no habilidad". Las de "habilidad" deben ser ocupadas por ciudadanos norteamericanos.

El Departamento de Guerra estudió recientemente este asunto, iniciado por el Consejo de obreros metalúrgicos y resolvió no tocar la política obrera existente. Este asunto afectaría ochocientos puestos pero representaría un aumento en las planillas de pago de siete millones y medio de dólares anualmente.

La recomendación de la sección de la Legión Americana en el Istmo afectaría a todos los extranjeros que figuran en la llamada "fuerza de plata" y los cuales sumaron 13.624 en la quincena que terminó el dieciséis de Junio. Los funcionarios de aquí no pueden calcular el gasto extra. La "fuerza de oro" en ese mismo período fue de 3.276.

Pero un aspecto aun mas difícil de este problema sería el de ver qué se haría con los trabajadores extranjeros que puedan perder su trabajo en caso de que tal propuesta entrara en vigencia.

Obreros para el Canal fueron obtenidos principalmente en las Antillas y fueron al Canal bajo arreglos definitivos concernientes a las condiciones del trabajo que tendrían que desempeñar. Muchos han vivido allí por espacio de veinte o treinta años y hay ahora una segunda generación que debe entrar a emplearse. Se considera dudoso que ningún país extranjero acepte la repatriación de este gran grupo de desocupados, particularmente de la segunda generación.

En el caso teórico de que solo los ciudadanos americanos pudiesen ser empleados en la Zona del Canal, las fuentes de mayor potencia de los trabajadores de ciudadanía americana serían Puerto Rico y los Estados del sur.

Los portorriqueños, se cree, no aceptarían esa clase de trabajo y como no están familiarizados con el idioma inglés ésta sería otra de las dificultades.

Los obreros de los Estados del sur, probablemente no irían al Canal con los salarios tan bajos existentes y se adaptarían menos a los climas tropicales que los obreros antillanos empleados de la Zona.

La proyectada construcción de la represa de Alhajuela, sugieren los funcionarios de aquí, dará ocupación a muchos trabajadores y ayu-

dará a aliviar la situación de los desocupados que existan en la Zona del Canal o en la República de Panamá.

Las propuestas serán presentadas en Septiembre y se espera que los trabajos de construcción comenzarán durante la próxima estación de verano, probablemente en Noviembre. Las especificaciones, que se están ahora delineando, requerirán, se dice, que el contrato sea adjudicado a contratistas norteamericanos y esto será una ventaja para los trabajadores de la misma nacionalidad.

La represa Madden, cuyo costo será de unos quince millones y medio de dólares, tomará en su construcción de cuatro a cinco años.

(Tomado del Panamá América)

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Viene de la segunda página

des en modo alguno los derechos que pudieran haber adquirido. De esta suerte, la señora de Tejera podría tener derecho únicamente a la mitad del sueldo de los días transcurridos entre su separación (11 de Diciembre) y la vigencia de la nueva ley (24 de Diciembre) más el auxilio antes referido que, aplicando la Ley 23 de 1930, en cuanto no sea incompatible con la Ley 78 de 1930, debe ser de dos meses de sueldo. En efecto, la Ley 78 de 1930 dice que el estado gravido de las maestras y profesoras se regirá por la Ley 23 de 1930, pero luego establece disposiciones especiales sobre las mismas materias que les sobre la última, salvo en lo referente a la cuantía del auxilio, que aquella no fija. En esta circunstancia precisa admitir que el expresado auxilio debe ser igual al estipulado para el caso en la Ley 24 de 1930, antes citada.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Primero. Manifestar a la postulante que no tiene derecho al auxilio de que trata la Ley 23 de 1930, por ella reclamado, por haberse separado renunciando su puesto sin comprobar las causas de la renuncia en forma legal.

Segundo. El auxilio de que trata el artículo 15 de la Ley 78 de 1930 debe otorgarse de una vez en cada ocasión y su cuantía ha de ser igual al sueldo que la favorecida hubiera podido devengar en dos meses de servicio.

El Poder Ejecutivo reglamentaría más adelante la forma en que debe hacerse efectivo el auxilio expresado.

Tercero. El auxilio de que trata el punto anterior se concederá sin perjuicio de la parte proporcional del sueldo de vacaciones a que tenga derecho la interesada.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

CONCEDESE UNA REMUNERACION

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

En memorial de fecha 22 de los corrientes pide el señor C. Rubén Suárez, Ayudante de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de La Chorrera que del Fondo de Recompensas para maestros se le pague el sueldo correspondiente a tres meses, y basa su solicitud en el artículo 38 de la Ley 31 de 1924. Para el efecto el interesado acompaña a su memorial los documentos exigidos por la ley, y por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor C. Rubén Suárez, el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de doscientos cuarenta y ocho pesos, equivalente a tres meses de sueldo como Ayudante de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de La Chorrera.

Se funda esta Resolución en el artículo 160 de la Constitución Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

NIEGASE A MANUEL E. MELO
EL SUELDO DE VACACIONES A
QUE CREIA TENER DERECHO

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 30 de Enero de 1931.

El señor Manuel E. Melo, ex-Secretario de Instrucción Pública, quien renunció su puesto, ha presentado a este Despacho una cuenta por doscientos cincuenta libras (H. 250.00), correspondiente al mes de descanso con sueldo a que afirma tener derecho en conformidad con el artículo 790 del Código Administrativo, que dice así:

"Todo empleado público nacional o municipal tiene derecho, después de once meses continuados de servicio, a treinta días de descanso con sueldo, siempre que durante aquel tiempo no haya faltado más que tres veces a su oficina sin causa justa, o seis con ella, o no haya tenido arriba de treinta días de licencia por enfermedad, que no haya sido multado ni suspendido; que su conducta y laboriosidad satisfagan a su Jefe inmediato y que el trabajo que le esté encomendado pueda ser desempeñado durante su ausencia por sus compañeros de oficina sin perjuicio del servicio.

"Exceptuábase de esta disposición los empleados públicos que tienen acordadas vacaciones por leyes anteriores".

Como se ve, la disposición transcrita concede el derecho de descanso con sueldo a todo empleado público que se encuentra en las condiciones que se detallan en la misma disposición, siendo así indispensable la condición de empleado público para poder tener derecho a la gracia aludida, y como el señor Melo no lo es actualmente, no puede tener derecho a la remuneración a que se refiere su expresada cuenta. Además, precisa tener en cuenta que para que un jefe de oficina pueda conceder vacaciones a un subalterno es necesario que el trabajo que esté encomendado a éste pueda ser desempeñado durante su ausencia por sus compañeros de oficina sin perjuicio del servicio, estando en esto claro el propósito de evitar que se produzca ninguna nueva erogación con la separación del empleado en descanso, de tal manera que se pierda el derecho al sueldo si otro ocupa el correspondiente puesto porque no es posible pagar dos sueldos por el desempeño de un mismo cargo, ni en el Presupuesto hay partida para atender al gasto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No pagar la cuenta indicada y devolver al señor Melo tanto con copia de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.M. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rúbrica.	B. 1.50
Código Civil, empuastado.	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correo Gráfico).	1.50
Código Judicial, empuastado.	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas.	1.50
Leyes de 1906 y 1907.	1.00
Leyes de 1914 y 1915.	1.00
Leyes de 1918 y 1919.	1.00
Leyes de 1920.	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.	1.00
Leyes de 1924 y 1925.	1.00
Leyes de 1926 y 1927.	1.00
Leyes de 1928.	3.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.	0.25
Leyes 22, 24, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.	0.50
Decreto número 21 de 1927, sobre vehículos de rueda.	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.	0.25
Aranco Consular en español e inglés.	0.50
Constitución de la República.	6.50
Decreto sobre Policía Marítima.	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cari-blanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de "Volcanito" y no conocersele dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ

30 vs.—12

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser posterior admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacio-

nal la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una escopeta de Cápula ya usada, de calibre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término se presente a este Despacho para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartín.

El Secretario,

Francisco Gutiérrez.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (...) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pocri, Noviembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

José Achurra.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señas, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la pata izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, en la fecha de Diciembre de mil novecientos treinta y uno por el término de treinta días, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semo-

viente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Araúz, residente en el Corregimiento de Vijiguala de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encontraban vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerseles dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco más o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; barbasca por debajo en una oreja y dos muscas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Casasola, residente en el Corregimiento de Vijiguala de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así "...", el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocersele dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601

del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el perfil izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole daños en los pastos y sembrados del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color bello amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

OL

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sembradas del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTELLON.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—5

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos ingresados hoy al Registro Público, Julio 21 de 1931.

As. 3602.—Escriutura número 277, de 30 de Abril de 1931, de la Notaría 1ª, por la cual Raquel Arias de Preciado cancela hipoteca sobre una finca en esta ciudad, de propiedad de Luisa I. de Gotti y Celia M. Gotti.

As. 3603.—Escriutura 276, de 22 de Marzo de 1931, de la Notaría 1ª, por la cual Rubén S. Arca vendió a Aquilino G. Vega los derechos que tiene adquiridos en una finca ubicada en Montijo.

As. 3604 y 3605.—Certificados expedidos por el Gobernador de Bocas del Toro números 13 y 43 de 20 de Marzo y 11 de Junio de 1931, en los cuales se hace constar la razón social de las casas "Obediah" y "West Indian Bazaar".

As. 3606.—Escriutura número 87, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Luis Vásquez constituye hipoteca a favor de Lastenia J. de González, sobre una finca de su propiedad ubicada en Penonomé.

As. 3607.—Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual se hace constar la razón social de la casa "Restaurante Ruso".

As. 3608.—Escriutura 279, de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José Scaresilla Perrino vende a Shaik Abdul Rob dos fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 3609. Escritura 281, de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Hagge Golam Rohaman vende a Nabj Boksh Molic una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 3610.—Escriutura número 250, de 1º de Junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Mohiedin Mondol vende a Sebastián Garrido Hernández una casa en la ciudad de Colón, y éste constituye hipoteca sobre la misma finca a favor de Vicente Lara Paguas.

As. 3611.—Escriutura número 297, de 16 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín de Obaldia Jovane adiona una escritura de 16 de Octubre de 1929, distinguida con el número 475, de la Notaría de Chiriquí.

As. 3612.—Oficio número 337, de 20 de Julio en curso, del Juez 1º de este Circuito, por medio del cual se comunica el secuestro que a petición de Juan Lombardi se ha decretado sobre una finca de Nemecio Oliver, ubicada en esta ciudad.

As. 3613.—Escriutura 273, de 15 de Julio en curso, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Toledo cancela dos hipotecas sobre unas fincas pertenecientes a Antonio Rosania y éste constituye nueva hipoteca sobre las mismas fincas y a favor del mencionado Toledo.

As. 3614.—Certificado número 77, del Gobernador de Veraguas, en el cual se hace constar la razón social de la casa "José Félix Sosa".

As. 3615.—Escriutura número 457, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual José Manuel Alzamora constituye hipoteca a favor de Ismael Jaramillo sobre una finca en esta ciudad.

As. 3616, 3617 y 3618.—Certificados números 1997, 1993 y 1995, expedidos por el Gobernador de esta Provincia, en los cuales se hace constar la razón social de las casas "Chen Ka Yap", "Juan Him y Co" y "Li Wai Chin".

As. 3619.—Oficio número 341, de esta fecha, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica la cancelación de la hipoteca que aparece en el folio 302, asiento 4599 del Tomo 9 de Hipotecas.

As. 3620.—Escriutura 283, de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elisendo Herrera un lote de terreno situado en Bugaba.

As. 3621.—Escriutura número 284, de 3 de este mes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elisendo Herrera un lote de terreno situado en el Distrito de Urdaneta.

As. 3622.—Escriutura 210, de 27 de Febrero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Julio Quijano vende una parte de una finca en esta ciudad a Teodoro Quijano Puentes y éste declara mejoras en ella.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

Viene de la página quinta

Vida Oficial en Provincias

la cabecera de la Provincia y para la publicación del edicto de que trata el artículo 61 de la Ley 9 de 1915, en uno de los diarios de la Capital de la República, aplicable por analogía según el artículo 156 del Código Fiscal. Fijase en la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) en calidad por ahora y sujeta a comprobación, la suma que debe entregarse al abogado para cubrir esos gastos;

Artículo 4º La cantidad mencionada en el artículo que precede, se imputará al Capítulo 9º Artículo 43 Departamento de Fomento y Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y gastos de la actual vigencia.

Artículo 5º Este acuerdo registrará desde su sanción.

Dado en Los Santos, en el salón de actos del Consejo Municipal, hoy 6 de Mayo de 1931.

El Presidente del Consejo Municipal,

EPAMINONDAS CORREA.

El Secretario,

Tomás Vazquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito de Los Santos.—Los Santos, 6 de Mayo de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

José Antonio Moreno A.

El Secretario,

A. M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que el señor Jaime Company ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa de concreto, de tres pisos, que ha edificado en esta ciudad sobre la mitad del lote número doce, manzana treinta y siete, del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá; casa cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con el lote número once de la manzana treinta y siete; por el Sur, con el lote número trece de la misma manzana; por el Este, con la otra mitad del mismo lote número doce de la mencionada manzana y por el Oeste, con la Callejuela denominada Reyes Allen y cuyas medidas son las siguientes: nueve metros y treinta centímetros de frente por diez y ocho metros de fondo y una capacidad superficial de ciento sesenta y nueve metros con diez y nueve decímetros cuadrados.

Se hace presente, a todas las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones del solicitante, que tienen un término de treinta días hábiles para oponerse a esta solicitud, término que comienza a correr desde hoy, diez de Julio de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico y en la GACETA OFICIAL siguiera una vez.

El Juez,

V. A. DE LEON.

El Secretario,

J. M. Beleta.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de don Arturo Kehpcke se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito—Panamá, Julio veinte de mil novecientos treinta y uno.

"Vistos: En el expediente que se sigue en el juicio de sucesión testamentaria de don Arturo Kehpcke, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por auto-

riedad de la Ley, declara abierta la sucesión testamentaria de don Arturo Kehpcke desde el día cinco de junio del corriente año, fecha en que tuvo lugar su defunción y que son herederos testamentarios sin perjuicio de terceros Gertrudis Kehpcke de Neuman, Henrick Kehpcke, Elisabeth Kehpcke, Johanna Kehpcke y Ernest Kehpcke, y que son albaceas de la sucesión en atención a la disposición del causante, por su orden, la señora Elisabeth Wall de Kehpcke, el señor Henrick Kehpcke, el señor Bierman de St. Malo y el señor Emilio Luria.

Comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión, todos los que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Secretario.

Por tanto, y para dar cumplimiento al artículo 1601 citado, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal hoy veintuno de Julio de mil novecientos treinta y uno y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce del mes de agosto entrante, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del piano "Fritz Kuhla", retenido en la acción de lanzamiento con retención propuesta por don Enrique Linares contra la arrendataria Luisa Outway. La base del avalúo es la suma de trescientos balboas (B. 300.00), suma en que fue avaluado el piano marca "Fritz Kuhla", el cual se le retuvo a la arrendataria. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del cinco por ciento del avalúo en el despacho de la Secretaría del tribunal, antes de las cuatro de la tarde del día del remate. De las cuatro de la tarde del día del remate, hasta que el reloj dé las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el piano al mejor postor.

Panamá, Julio 25 de 1931.

El Secretario del Juez 3º Municipal,

P. A. Aizpá.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentara persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Mayo 10 de 1931.

El Alcalde,

C. Campora R.

El Secretario,

L. Mota.

30 vs.—3

LEA LA GACETA OFICIAL

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Frances de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Frances, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en su basta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—6

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, col-blanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales CO, la cual se encontraba su propiedad el depositario y Jorge Marin, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cercado de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematado por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Herenconito, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guacala, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patiño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrete (T) en la paleta del lado derecho y amamantando un potrillo del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace más de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Guacala, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—11

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 645

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....B.	20,000.00.....B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, apoderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, cerca de la placita denominada "El Tamarindo"; construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Díaz; por el Sur, el camino de Cañazas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado placita de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2o del Artículo 1395 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Julio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrancia colorada conocida marcada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viriano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 20 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LOSANDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alajuela,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así:

(.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerco en "Jaci" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1509 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, se rematará por el Tesorero Municipal.

Alajuela, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López...

30 vs.—10

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5. Y 6. EDICION
BENTLEY, LIERER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 155-C